



NCG54/17: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Análisis Matemático

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MATEMÁTICO

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de
30 de enero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Definición de Departamento
- Artículo 2. Objetivos del Departamento
- Artículo 3. Estructura del Departamento
- Artículo 4. Competencias del Departamento
- Artículo 5. Adscripción temporal de profesorado
- Artículo 6. Régimen jurídico
- Artículo 7. Fundamento de su actividad
- Artículo 8. Sede del Departamento
- Artículo 9. Ámbito de aplicación del Departamento

TÍTULO I. ORGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 10. Órganos colegiados y unipersonales
- Artículo 11. Decisiones de los órganos

Capítulo 1º. Consejo de Departamento

- Artículo 12. Consejo de Departamento
- Artículo 13. Competencias del Consejo
- Artículo 14. Delegación de competencias
- Artículo 15. Composición y mandato
- Artículo 16. Derechos y deberes de los miembros del Departamento
- Artículo 17. Creación de Comisiones y tribunal de examen
- Artículo 18. Reuniones del Consejo
- Artículo 19. Convocatorias del Consejo
- Artículo 20. Requisitos de las convocatorias del Consejo
- Artículo 21. Orden del día
- Artículo 22. Adopción de acuerdos
- Artículo 23. Invitación de miembros al Consejo
- Artículo 24. Modificación Orden del día
- Artículo 25. Duración de las reuniones
- Artículo 26. Competencias del Director en orden al Consejo
- Artículo 27. Competencias del Secretario en orden al Consejo
- Artículo 28. Debates en el Consejo
- Artículo 29. Adopción de acuerdos
- Artículo 30. Suspensión de las reuniones
- Artículo 31. Aprobación de propuestas
- Artículo 32. Votaciones
- Artículo 33. Votaciones
- Artículo 34. Votaciones
- Artículo 35. Mayoría simple y absoluta
- Artículo 36. Procedimiento de votación



Artículo 37. Aprobación de propuestas

Artículo 38. Peticiones, preguntas o interpelaciones de miembros del Consejo

Artículo 39. Actas del Consejo

Capítulo 2º. Junta de Dirección

Artículo 40. Junta de Dirección del Departamento y composición

Artículo 41. Nombramiento de Subdirector

Artículo 42. Competencias Junta de Dirección

Artículo 43. Reunión de la Junta de Dirección

Capítulo 3º. Director, Secretario y Representantes del Dpto.

Artículo 44. Director del Departamento

Artículo 45. Competencias del Director

Artículo 46. Nombramiento del Secretario

Artículo 47. Competencias del Secretario

Artículo 48. Representantes del Departamento en Juntas de Centro

Artículo 49. Funciones de los Representantes del Departamento en Juntas de Centro

Capítulo 4º. Secciones Departamentales

Artículo 50. Creación de Secciones Departamentales

Artículo 51. Competencias de las Secciones Departamentales

Artículo 52. Coordinación de las Secciones Departamentales

Artículo 53. Supresión de Secciones Departamentales

TITULO II. LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 54. Comisiones Permanentes

Capítulo 1º. De la Docencia

Artículo 55. La Docencia y el estudio

Artículo 56. Composición de la Comisión de Docencia

Artículo 57. Funciones de la Comisión de Docencia

Artículo 58. Programas de Doctorado

Artículo 59. Organización Docente

Artículo 60. Distribución tareas docentes

Artículo 61. Programas de Asignaturas

Artículo 62. Memoria docente anual

Artículo 63. Evaluación de la labor docente

Artículo 64. Procedimientos de evaluación

Artículo 65. Revisión de pruebas de alumnos del Departamento

Capítulo 2º. De la Investigación

Artículo 66. La Investigación

Artículo 67. Composición de la Comisión de Investigación

Artículo 68. Funciones de la Comisión de Investigación

Artículo 69. Memoria anual de Investigación

Artículo 70. Estancias de Investigación en otros Centros

Artículo 71. Estancias de Investigación en el Departamento

TITULO III. REGIMEN ECONOMICO Y LA ADMINISTRACION DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Régimen Económico

Artículo 72. Financiación

Artículo 73. Elaboración y aprobación del Presupuesto



- Artículo 74. Ejecución del Presupuesto
- Artículo 75. Contabilidad del Presupuesto
- Artículo 76. Memoria del Presupuesto

Capítulo 2º. Administración del Dpto. Bienes y Servicios

- Artículo 77. Personal de Administración y Servicios
- Artículo 78. Secretaría del Departamento
- Artículo 79. Becarios de Colaboración
- Artículo 80. Locales e instalaciones del Departamento
- Artículo 81. Adscripción de bienes del Departamento
- Artículo 82. Comisión de Biblioteca. Composición y funciones
- Artículo 83. Material del Departamento

TITULO IV. ELECCIONES DE CARGOS, DURACION DE MANTADOS, Y MOCIONES DE CENSURA

Capítulo 1º. Miembros del Consejo

- Artículo 84. Elecciones miembros del Consejo
- Artículo 85. Elecciones miembros a tiempo completo
- Artículo 86. Elecciones miembros a tiempo parcial
- Artículo 87. Elecciones representantes de alumnos
- Artículo 88. Junta Electoral del Departamento. Composición y funciones
- Artículo 89. Mandato miembros Consejo Departamento
- Artículo 90. Elecciones parciales

Capítulo 2º. Del Director

- Artículo 91. Elección del Director
- Artículo 92. Exposición de los candidatos
- Artículo 93. Nombramiento del Director
- Artículo 94. Mandato del Director
- Artículo 95. Moción de censura

Capítulo 3º. De los restantes miembros

- Artículo 96. Nombramiento del Secretario
- Artículo 97. Elección resto miembros
- Artículo 98. Mandato resto miembros
- Artículo 99. Cese resto miembros
- Artículo 100. Moción censura resto miembros
- Artículo 101. Elección miembros Junta de Dirección

TITULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

- Artículo 102. Iniciativa de la Reforma
- Artículo 103. Procedimiento de la Reforma
- Artículo 104. Enmiendas y Proyecto
- Artículo 105. Votaciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MATEMÁTICO

PREÁMBULO

El Departamento de Análisis Matemático, para conseguir una buena armonía, una mayor participación y una mejor representación de los sectores con él relacionados, se organizará y regirá según el presente Reglamento, propugnando, como valor supremo de su ordenamiento, el eficaz desarrollo de la docencia y de la investigación.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El Departamento de Análisis Matemático es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas dentro de su ámbito o ámbitos de conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado adscrito, articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2.

El Departamento de Análisis Matemático tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

El Departamento de Análisis Matemático manifiesta firmemente su convicción de la igualdad de dignidad y capacidad entre hombres y mujeres. No obstante, siguiendo las indicaciones de la Real Academia Española de la Lengua, con el masculino indicaremos el genérico de la condición o actividad y sólo se hará mención explícita del femenino cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto.

Artículo 3.

El Departamento de Análisis Matemático está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el profesorado adscrito al ámbito de conocimiento, en cualquiera de la figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada, así como el personal de administración y servicios adscrito a él.



Artículo 4.

Son competencias del Departamento de Análisis Matemático:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros correspondientes y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que impartan sus enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas de las que es responsable.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Administrar su presupuesto.
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador adscrito a él, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Granada.
- k) Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento o el Consejo de Departamento.

Artículo 5.

A petición del Departamento y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, la adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 6.

1. El Departamento de Análisis Matemático se regirá por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad y las disposiciones que los desarrollen, y por las normas dictadas por el Estado Español o la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 7.

Para el cumplimiento de sus competencias, el Departamento de Análisis Matemático se inspira en los principios de libertad académica, participación y

representación de todos los sectores de la comunidad universitaria relacionados con él.

Artículo 8.

La ciudad de Granada será la sede del Departamento de Análisis Matemático, de su Consejo y de su Junta de Dirección.

Artículo 9.

El presente Reglamento es de aplicación a todos los miembros del Departamento de Análisis Matemático y, en lo que les afecte, a todos los alumnos que cursen disciplinas impartidas o tuteladas por el Departamento.

TITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 10.

El gobierno del Departamento corresponde a órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados:

- el Consejo (del Departamento),

Son órganos unipersonales:

- el Director
- el Secretario
- el Subdirector

Artículo 11.

En caso de conflicto, prevalecen las decisiones de los órganos colegiados sobre las de los unipersonales y corresponde al Consejo, como última instancia del Departamento, el arbitrio y solución de las reclamaciones.

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12.

El Consejo del Departamento es el máximo órgano de gobierno, decisorio y representativo del Departamento al que corresponde la aprobación y supervisión de las directrices generales de actuación del Departamento, así como la supervisión de los demás órganos de gobierno, sometidos al mismo en los términos previstos por el presente Reglamento.



Artículo 13.

Son competencias del Consejo:

- a) Elegir y, en su caso, destituir al Director del Departamento, a los directores de las secciones departamentales, si las hubiere, a los restantes miembros de la Junta de Dirección y a los miembros de las comisiones del Departamento.
- b) Aprobar la programación docente anual, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- c) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- d) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- e) Designar un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal que lo comunicará a la Facultad.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informe sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador correspondientes al Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Discutir y aprobar en su caso las memorias de docencia, de investigación y administrativa, así como el informe de gestión del Director.
- p) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.

- q) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- r) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos o su normativa de desarrollo.

Artículo 14.

El Consejo podrá delegar parte de sus competencias en cualquiera de los órganos de gobierno del Departamento. Igualmente, el Consejo podrá establecer delegaciones de funciones, con carácter decisorio, en cualquiera de las comisiones.

En los periodos no lectivos, durante los cuales el Consejo no puede reunirse, la Junta de Dirección asumirá las competencias del mismo sólo para aquellos asuntos cuya urgencia impida esperar a su convocatoria y dará cuenta de su actuación al Consejo en el mínimo plazo posible.

Artículo 15.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:

- a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
- b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a)
- c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 16.

Los miembros del Consejo tienen:

- a) El derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del Consejo, así como de las comisiones de las que formen parte.
- b) El deber de observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.
- c) El derecho a recibir directamente del Secretario del Departamento toda la información necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.



- d) El derecho a percibir indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos, debidamente acreditadas, para la asistencia a plenos del Consejo y reuniones de las comisiones, cuando desarrollen sus funciones en ciudades situadas a notoria distancia de la sede del Departamento, y para cuantos otros desplazamientos obligatorios deban realizar por decisión del Consejo.

Artículo 17.

Aparte de las Comisiones permanentes de Docencia y de Investigación reguladas en el Título II del presente Reglamento, y de la Comisión de Biblioteca regulada en el artículo 82, y del Tribunal de examen, el Consejo, para su mejor funcionamiento, podrá crear y suprimir cuantas comisiones, permanentes o no, estime necesarias. En el momento de su creación el Consejo regulará las cuestiones necesarias para el buen funcionamiento de tales comisiones. Cualquier miembro del Departamento afectado por el funcionamiento de una comisión deberá ser oído por la misma.

Sobre el Tribunal de examen

- a) Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
- b) Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
- c) Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.)

Artículo 18.

Las sesiones del Consejo tendrán lugar en día lectivo. No obstante, se procurará que dichas sesiones interfieran lo menos posible la actividad académica ordinaria.

Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario, estando este último motivado por la urgencia o especial relevancia de los temas a tratar.

El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros.

Artículo 19.

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por su Director, notificándose la misma por escrito a cada uno de los miembros con una antelación mínima de 7 días (debiendo mediar al menos un día lectivo entre la notificación y la celebración). Sin perjuicio de otras formas de publicidad,



dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 24 horas, pudiéndose utilizar para ello cualquier medio de comunicación.

En el caso de que la sesión extraordinaria del Consejo sea convocada a petición de al menos un 20% de sus miembros, entre la recepción de dicha petición y la celebración de la sesión no podrá mediar un plazo superior a siete días lectivos.

Artículo 20.

En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el lugar, fecha y hora señalada para el comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria, y el orden del día de la sesión. A la convocatoria se adjuntará, o se indicará el lugar donde está depositada, la documentación necesaria para la mejor información de los miembros del Consejo, incluyendo los informes o dictámenes de comisiones que vayan a servir de base para el debate.

Artículo 21.

Corresponde a la Junta de Dirección la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo, que contendrá, al menos:

- a) Un punto para la resolución de las reclamaciones, si las hubiere, a las actas de sesiones anteriores.
- b) Otro, de informe del Director, para dar cuenta de la ejecución de los acuerdos del Consejo e informar sobre la gestión del Departamento.
- c) Un punto dedicado a ruegos y preguntas.

A petición del 15% de los miembros del Consejo, se incluirá obligadamente un punto en el orden del día de la inmediata sesión ordinaria del Consejo. Si la convocatoria estuviese ya tramitada en el momento de producirse la petición, el punto se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, salvo que, por razones de urgencia, el Director estime necesaria su inclusión en el orden del día de la sesión ya convocada, lo que se notificará a los miembros del Consejo lo antes posible.

El orden del día de una sesión extraordinaria sólo incluirá los puntos referentes a los temas que hayan motivado la convocatoria de la sesión.

Artículo 22.

Para iniciar una sesión del Consejo será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. No se requiere quórum en segunda convocatoria. No obstante, para adoptar acuerdos válidos habrán de estar presentes al menos una cuarta parte de sus miembros, en el momento de la votación. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 23.

Cuando la Junta de Dirección lo considere conveniente o cuando así lo decida la mayoría simple de los asistentes a una sesión, se invitará a tomar parte en la misma, con o sin voz, pero siempre sin voto, a personas cuya concurrencia se considere de interés para el desarrollo de algún punto del orden del día. Sólo en este supuesto se permitirá la presencia en las sesiones de personas que no sean miembros del Consejo. Tales personas deberán observar y respetar las normas de orden establecidas en este Reglamento.

Artículo 24.

La secuencia del orden del día de una sesión podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Director o a petición de un 15% de los miembros del Consejo.

Artículo 25.

Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión, la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Cuando el Director lo estime oportuno, al comienzo de una reunión fijará su duración máxima.

Artículo 26.

Corresponde al Director:

- a) Cumplir, hacer cumplir e interpretar en caso de duda el presente Reglamento durante las sesiones.
- b) Ordenar los debates, de acuerdo con el presente Reglamento, y en general, decidir sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Ostentar la representación del Consejo y comunicar sus decisiones, cuando proceda, a los órganos de gobierno de la Universidad.
- d) Realizar cualesquiera otras funciones que le confieran los Estatutos de la Universidad o este Reglamento.

Artículo 27.

Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) Asistir al Director durante las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- b) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo.
- c) Realizar cualquier otra función que el Director le encomiende para el mejor desarrollo de los trabajos del Consejo.



Artículo 28.

Las siguientes normas regirán el desarrollo de los debates:

- a) Antes de cada turno de intervención el Director podrá fijar el tiempo máximo de cada intervención.
- b) El orden de intervención será el de petición de la palabra.
- c) Ningún asistente a la sesión podrá intervenir sin que el Director le haya concedido la palabra.
- d) Si alguna de las personas que ha solicitado intervenir en un turno se encuentra ausente al ser llamado por el Director, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la palabra.
- e) Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director, para llamarle a la cuestión, indicarle que ha agotado su tiempo o llamar al orden a él o a los demás asistentes a la reunión.
- f) En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento de este Reglamento, citando el o los artículos cuya aplicación reclame. La decisión del Director al respecto será inapelable.
- g) Se entiende que se ha producido una alusión cuando un asistente a la reunión realice un juicio de valor sobre la persona o la conducta de otro. El Director deberá entonces conceder la palabra, por el tiempo que estime oportuno, al aludido, para que éste haga las rectificaciones u observaciones en su defensa que considere necesarias.
- h) El Director no podrá decidir el cierre de una discusión sin haber convocado previamente un turno cerrado de intervenciones. En dicho turno ningún miembro del Consejo intervendrá más de una vez, salvo alusiones o cuestiones de orden.

Artículo 29.

Para adoptar acuerdos válidos, el Consejo deberá estar reunido según lo establecido en el presente Reglamento y habrán de estar presentes, en el momento de la votación, al menos una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 30.

Antes de iniciarse el proceso de votación sobre un punto del orden del día, el Director, a iniciativa propia, a petición de alguno de los sectores que componen el Consejo, o a propuesta del 15% de los miembros del Consejo, suspenderá la sesión por un tiempo máximo de quince minutos.

Artículo 31.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que una vez enunciadas por el Director no susciten objeción u oposición de los miembros del Consejo presentes. En otro caso se procederá a la votación.



Artículo 32.

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Cuando, a juicio de la Junta de Dirección, el orden del día lo permita, se aceptarán los votos en sobre cerrado que se hallen en poder del Secretario antes del comienzo de la sesión.

Artículo 33.

Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y nadie deberá entrar en la sala de sesiones ni abandonarla.

Artículo 34.

Salvo en los casos en que este Reglamento determina que la votación ha de ser nominal, corresponde al Director decidir si es o no preciso recurrir al llamamiento nominal de los miembros del Consejo para efectuar una votación. Salvo en los casos en que el carácter público o secreto de una votación viene determinado por este Reglamento o normas de rango superior, la votación será pública, a menos que un miembro del Consejo solicite que sea secreta. La elección de personas se hará siempre en votación secreta.

En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

Cualquier miembro del Consejo tendrá derecho a expresar públicamente y razonar su voto. Dicho derecho deberá ejercerse con anterioridad a la votación. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 35.

Se entiende que en una votación se ha producido:

- Mayoría simple, cuando los votos favorables a una opción superan a los de cualquier otra, sin que para nada se tengan en cuenta las abstenciones, votos en blanco o votos nulos.
- Mayoría absoluta, cuando se expresen en un mismo sentido un número de votos igual o superior al entero siguiente al número que resulte de dividir por dos el número total de miembros de pleno derecho del Consejo.

Artículo 36.

Excepción hecha de los casos en que este Reglamento exige una mayoría cualificada, el procedimiento de votación será el siguiente:

- a) Cuando en una votación se haya de decidir a favor o en contra de una propuesta, o entre dos propuestas alternativas, bastará la mayoría simple para que se adopte un acuerdo.



- b) Si por el contrario existen más de dos propuestas alternativas, sólo se adoptará el acuerdo en primera vuelta si una de las propuestas obtuviere la mayoría absoluta de los presentes. En otro caso se procederá de forma inmediata a una segunda votación entre las dos propuestas que mayor número de votos hayan obtenido en la primera.
- c) Queda a criterio del Director la decisión sobre el procedimiento a seguir para dirimir los empates que puedan producirse.

Artículo 37.

En los casos en que este Reglamento exige algún tipo de mayoría cualificada para la aprobación de una propuesta, si no se obtuviese la mayoría necesaria se suspenderá la sesión durante treinta minutos, transcurridos los cuales se procederá a una segunda votación. Si tampoco en ésta se alcanzase la mayoría necesaria, la propuesta se entenderá rechazada.

Artículo 38.

En el punto del orden del día de las sesiones ordinarias dedicado a ruegos y preguntas de los miembros del Consejo, se podrán dirigir peticiones, preguntas o interpelaciones a cualquiera de los órganos unipersonales del gobierno del Departamento o a cualquiera de los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad. No podrán adoptarse acuerdos ni efectuarse votaciones en este punto. Si una petición precisase el acuerdo del Consejo para ser llevada a término, en el caso de que la petición no suscitase objeción u oposición alguna, se aprobará provisionalmente y se reflejará en el acta de la sesión, siendo válido el acuerdo cuando quede aprobada dicha acta. En otro caso, la petición se someterá a la consideración del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 39.

Antes de transcurridos cinco días lectivos desde la conclusión de una sesión, el Secretario del Departamento levantará acta de la misma, que contendrá la relación de los miembros asistentes, el orden del día y la relación de materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas. El acta, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Director, quedará a disposición de los miembros del Consejo y se someterá a su aprobación en el siguiente consejo ordinario.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 40.

La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de gobierno del Departamento. Estará integrada por el Director, el Secretario, el Subdirector y los directores de las secciones departamentales, como miembros natos, y por dos

profesores a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento entre sus miembros.

Artículo 41.

El Director, en la sesión constitutiva de la Junta de Dirección, propondrá, de entre los Profesores miembros de la misma (excepción hecha del propio Director y del Secretario) un Subdirector, cuya misión será la de suplir al Director en caso de ausencia de éste. El Subdirector deberá cumplir los mismos requisitos que los Estatutos de la Universidad de Granada exigen al Director.

Los profesores miembros de la Junta de Dirección organizarán sus periodos vacacionales y horarios de permanencia en el Departamento de forma que al menos uno de ellos esté presente en los periodos de normal funcionamiento del Departamento.

Artículo 42.

Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Asistir al Director en la elaboración de la propuesta de programación económica anual del Departamento y en la administración de los recursos presupuestarios del Departamento de acuerdo con las directrices marcadas en dicha programación.
- b) Proponer al Consejo la Programación docente del Departamento.
- c) Proponer al Consejo todas aquellas normas que considere oportunas para el control y buen funcionamiento del Departamento, así como velar por el cumplimiento de tales normas.
- d) Elaborar, en el primer trimestre de cada curso académico, el borrador de memoria administrativa del curso académico anterior. Dicha memoria contendrá, al menos, los siguientes puntos:
 - Relación de miembros del Consejo.
 - Sesiones del Consejo.
 - Miembros de la Junta de Dirección.
 - Miembros de las distintas comisiones.
 - Representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad.
- e) Proponer al Consejo para su aprobación los proyectos de las memorias anuales docente, de investigación y administrativa del Departamento.
- f) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo. Cuando lo estime oportuno, y por consenso entre sus miembros, la Junta de Dirección podrá elevar al Consejo propuestas de tipo institucional, informes, borradores, anteproyectos y todo tipo de documentos de trabajo previos que faciliten y agilicen las tareas del Consejo. En el caso de que dichos documentos procedan de alguna de las Comisiones del Departamento, la Junta los elevará al Consejo sin modificación alguna, pudiendo emitir dictamen sobre los mismos.
- g) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo.
- h) Informar las solicitudes de permiso que realicen los Profesores del Departamento para desplazamientos por razones académicas, docentes o



- investigadoras, cuando dichos permisos sean de duración inferior o igual a un mes.
- i) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
 - j) Asesorar al Director y colaborar con él para el cumplimiento de sus funciones específicas.
 - k) Asumir las funciones del Consejo en el supuesto previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
 - l) Realizar cuantas otras funciones le sean expresamente delegadas por el Consejo.
 - m) Realizar cuantas otras funciones le sean encomendadas por los Estatutos de la Universidad, las disposiciones que se dicten en su desarrollo o el presente Reglamento.

Artículo 43.

Las reuniones de la Junta de Dirección se ajustarán a las siguientes normas:

- a) La convocatoria será realizada por el Director y notificada a los restantes miembros.
- b) El orden del día será elaborado por el Director y deberá incluir cualquier punto que le sea solicitado por un miembro de la Junta.
- c) Las reuniones se celebrarán a puerta cerrada. No obstante, si la Junta lo estimase oportuno, el Director podrá invitar a cualquier persona, que asistirá con voz pero sin voto.
- d) Para que la Junta tome acuerdos válidos, deberán estar presentes en la reunión al menos tres de sus miembros.

- e) Los acuerdos se adoptarán, en lo posible, por consenso. Sólo cuando a criterio del Director sea inevitable y de forma excepcional, se someterá un asunto a votación, adoptándose entonces los acuerdos por mayoría simple y teniendo el Director voto de calidad.
- f) Actuará como Secretario el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR, SECRETARIO Y REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 44.

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

En caso de ausencia o cese, sus funciones serán asumidas sucesivamente por el Subdirector, por otro profesor de la Junta de Dirección, siguiéndose el orden de antigüedad, o por un profesor del Departamento, siguiéndose también el orden de antigüedad. En cualquier caso la persona que sustituya al Director deberá cumplir los requisitos exigidos para éste en los Estatutos de la Universidad.



Los cargos de Director, Subdirector y Secretario del Departamento no podrán recaer en la misma persona.

Artículo 45.

Corresponden al Director las siguientes:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, para su nombramiento por el Rector, al Secretario del Departamento de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el mismo.
- c) Proponer el nombramiento de un Subdirector, con las funciones y competencias que le asigne o delegue el Director.
- d) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- j) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- k) Presentar anualmente un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación, que contendrá, al menos, los siguientes puntos:
 - Balance económico.
 - Análisis comparativo entre la programación económica efectuada y la realización efectiva de la misma.
 - Gestiones que el Director considere relevantes realizadas por éste ante otros órganos de la Universidad.

Dicho informe será sometido al Consejo, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta de los presentes.

- l) Ejercer la jefatura inmediata del personal de administración y servicios adscrito al Departamento en el marco de las competencias que sobre dicho Personal correspondan al Departamento.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 46.

El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que presten servicios en el Departamento.

Las ausencias del Secretario serán suplidas sucesivamente por un funcionario de la Junta de Dirección, siguiéndose el orden inverso de antigüedad, o por otro



funcionario del Departamento, siguiéndose también el orden inverso de antigüedad. En cualquier caso, la persona que sustituya al Secretario deberá cumplir los requisitos exigidos para éste en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 47.

Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, la Junta de Dirección o el Consejo, o atribuidas por el presente Reglamento.

Artículo 48.

Los representantes del Departamento en Juntas de Centro serán elegidos por el Consejo de entre los profesores con dedicación a tiempo completo a la Universidad que realicen labor docente en el centro correspondiente.

Artículo 49.

Es función de los representantes en Junta de Centro la defensa de los legítimos intereses del Departamento ante el correspondiente Órgano colegiado. Deberán dar cuenta de su actuación al Consejo e informar al Director de cuantas cuestiones se susciten en el seno del órgano colegiado al que pertenecen y que afecten al Departamento.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 50.

En las condiciones previstas en el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo del Departamento podrá elevar al Consejo de Gobierno propuestas para la creación de secciones departamentales, siempre que así lo apruebe la mayoría absoluta de los miembros del mismo, a propuesta de la Junta de Dirección, o del 50% de los posibles miembros de la sección a crear, en escrito razonado dirigido al Director del Departamento.

Caso de que la propuesta de creación resulte rechazada por el Consejo, no podrá tramitarse nueva propuesta sobre la misma sección departamental en el plazo de un año.



Cada Sección estará compuesta por el personal docente e investigador adscrito a la correspondiente área de conocimiento-sección docente, así como por una representación de los alumnos que, siendo miembros del Consejo de Departamento, cursen las asignaturas correspondientes al área de conocimiento-sección docente en cuestión.

Artículo 51.

Las secciones departamentales tendrán competencia sobre el desarrollo de la docencia y la administración del presupuesto que les sea asignado.

Cada sección departamental será dirigida por un Profesor Doctor de la misma, con dedicación a tiempo completo a la Universidad, elegido por el Consejo de Departamento.

Corresponde al Director de la sección departamental:

- a) La coordinación de la labor docente que se realice en la misma con sujeción a lo previsto en la Programación docente del propio Departamento.
- b) La gestión de las directrices presupuestarias de la Sección, dentro de las líneas marcadas por la Programación económica del Departamento.
- c) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Consejo o por el Director del Departamento o atribuidas por el presente Reglamento.

Artículo 52.

La coordinación funcional de las secciones departamentales con el conjunto del Departamento corresponde a la Junta de Dirección, de la que son miembros natos los directores de sección. Los directores de las secciones departamentales responderán a los requerimientos que el Consejo del Departamento les haga, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 53.

Se podrá elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de supresión de una sección departamental si así lo acuerda el Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO II

DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 54.

Son objetivos prioritarios del Departamento de Análisis Matemático coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a sus áreas de conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado, articulándolas con la programación docente e investigadoras de la Universidad.



Para el adecuado desarrollo de ambas actividades se nombrarán una Comisión de Docencia y otra de Investigación. Dichas comisiones son órganos coordinadores, consultivos y asesores del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección. Ambas tienen carácter permanente.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DOCENCIA

Artículo 55.

- a) El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
- b) La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
- c) El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de los distintos Títulos en los que imparta sus enseñanzas y el Plan de Ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
- d) El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el Plan de sustituciones establecido.
- e) Las obligaciones docentes del profesorado se computaran anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.
- f) El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en cursos monográficos o Máster oficial.

Artículo 56.

La Comisión de Docencia estará presidida por el Director del Departamento o persona en quien delegue y, además de él, estará integrada por cuatro profesores y dos alumnos, elegidos por el Consejo de entre sus miembros. La Comisión, en su reunión constitutiva, establecerá su régimen de funcionamiento.



Artículo 57.

Son funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Elaborar, con suficiente antelación respecto del inicio de cada curso académico, la propuesta de programación docente anual, excepción hecha de la docencia de los estudios de doctorado, que corresponderá a la Comisión de Investigación, indicando el profesor responsable y el suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada a la Facultad en los plazos establecidos.
- b) Realizar previsiones presupuestarias sobre necesidades docentes del Departamento, que serán sometidas a la Junta de Dirección y tenidas en cuenta en la elaboración de la programación económica del Departamento.
- c) Elaborar el borrador de memoria docente del curso anterior durante el primer trimestre de cada curso académico.
- d) Informar sobre todas las cuestiones referentes a convalidaciones de asignaturas impartidas por el Departamento.
- e) Velar para que los alumnos puedan disponer de la bibliografía básica a utilizar en las asignaturas impartidas por el Departamento.
- f) Promover y fomentar la coordinación docente en el propio Departamento y con otros Departamentos.
- g) Pronunciarse sobre las reclamaciones relacionadas con las enseñanzas impartidas por el Departamento.
- h) Organizar y coordinar otras enseñanzas propias orientadas a la especialización, ampliación, actualización de conocimientos y al perfeccionamiento profesional, científico o artístico de acuerdo con el artículo 181 de los Estatutos de la Universidad
- i) Velar por la calidad de la docencia impartida por el Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones de asesoramiento, relacionadas con la docencia en el Departamento, que le sean encomendadas por el Consejo o la Junta de Dirección.
- k) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la legislación vigente de rango superior a este Reglamento que esté relacionada con la docencia.

Artículo 58.

El Departamento se responsabilizará de los programas de doctorado conducentes a la obtención del título de Doctor en los campos científicos en los que se desarrolle su actividad investigadora y prestará especial atención a las enseñanzas que le correspondan para el desarrollo de tales programas.

En la programación docente anual se incluirán los seminarios y cursos de doctorado que corresponda impartir al Departamento dentro de los programas de doctorado mencionados en el párrafo anterior. Los compromisos adquiridos por el Profesorado para impartir tales seminarios y cursos serán tenidos en cuenta para la distribución de las tareas docentes del Departamento.

Artículo 59.

La programación docente anual deberá incluir al menos:

- a) Objetivos generales a alcanzar, contenidos mínimos encaminados al logro de dichos objetivos y distribución de los objetivos y contenidos por asignaturas.
- b) Distribución y asignación de tareas docentes entre el profesorado, incluido el doctorado, y régimen de tutorías.
- c) Programa y bibliografía recomendada para cada asignatura, y determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso previstas por el propio Departamento, todo ello en consonancia con lo especificado en el apartado a).
- d) El sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de Granada.
- e) La composición del tribunal o tribunales extraordinarios previstos en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 60.

Para regular la distribución de tareas docentes entre los profesores del Departamento la Comisión de Docencia elaborará un reglamento de distribución de tareas docentes, que será aprobado por el Consejo, requiriéndose mayoría absoluta de los presentes.

Cualquier propuesta de reforma de este reglamento deberá ser informada, favorable o desfavorablemente, por la Comisión de Docencia.

El Consejo, tras el oportuno debate, decidirá si procede o no realizar la reforma solicitada. Caso de que la decisión fuese favorable a la reforma, los miembros del Consejo podrán presentar enmiendas parciales al texto del proyecto de reforma y se debatirá y decidirá sobre la realización o no de dichas enmiendas, elaborándose de esta forma un proyecto definitivo de reforma que se someterá a votación.

En cualquier caso, la aprobación de cualquier reforma requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 61.

Con suficiente antelación respecto del inicio del curso académico, se facilitará a los alumnos información completa sobre todos los aspectos de la programación docente que les afecten, incluyéndose los programas de las asignaturas y el régimen de tutorías del profesorado. La correspondiente documentación estará disponible en la Secretaría del Departamento para su consulta.

Artículo 62.

La memoria docente anual deberá incluir al menos:

- a) La organización de las enseñanzas del curso anterior, incluyendo la distribución de tareas docentes y las incidencias acaecidas.
- b) Análisis comparativo de los contenidos desarrollados en cada asignatura en relación con los programados, junto con las oportunas consideraciones sobre la calidad de la enseñanza impartida.
- c) Sistemas de evaluación utilizados y resultados obtenidos en relación con los objetivos perseguidos.
- d) Número de alumnos matriculados y porcentaje de aprobados sobre presentados por asignatura.

Artículo 63.

Con independencia de lo establecido en los artículos 174 y 177.6 de los Estatutos de la Universidad, la Comisión Docente podrá establecer mecanismos destinados a la evaluación de la calidad de la enseñanza y de la labor docente del profesorado.

Artículo 64.

Para la elaboración de los informes y evaluaciones previstas en artículos anteriores, el Consejo, a propuesta de la Comisión de Docencia, arbitrará los procedimientos que estime oportunos.

Artículo 65.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente de rango superior a este Reglamento, se reconoce el derecho de todo alumno del Departamento a solicitar la revisión o discusión de cualquier examen al profesor responsable de su evaluación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, y en cualquier caso ateniéndose a la Normativa vigente sobre la Planificación Docente y de la Organización de Exámenes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 66.

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.



2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 67.

La Comisión de Investigación es el Órgano consultivo del Departamento para el fomento de la investigación en el Departamento y la ordenación de los estudios de Doctorado. Estará presidida por el Director del Departamento o persona en quien él delegue, e integrada, además de él, por cuatro profesores doctores elegidos por el Consejo. La Comisión, en su reunión constitutiva establecerá su régimen de funcionamiento.

Artículo 68.

Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Realizar previsiones presupuestarias sobre las necesidades de investigación del Departamento, que serán sometidas a la Junta de Dirección, para ser tenidas en cuenta en la elaboración de la programación económica del Departamento.
- b) Elaborar el borrador de memoria de investigación del curso anterior en el primer trimestre de cada curso académico.
- c) Recabar y difundir entre los miembros del Departamento información sobre ayudas a la investigación, proyectos y contratos de investigación, convocatorias de becas y puestos de trabajo, congresos, conferencias y reuniones de carácter científico y cualesquiera otras cuestiones de interés para el desarrollo de la investigación en el Departamento.
- d) Elaborar las solicitudes de ayudas a la investigación así como cualesquiera otros proyectos y propuestas encaminados a la captación de recursos para la investigación en el Departamento, cuando la iniciativa corresponda a éste.
- e) Elaborar las propuestas de Programas de Doctorado cuya responsabilidad académica corresponda al Departamento, que serán sometidas al Consejo para su aprobación.
- f) Informar sobre todos los trámites en los que esté involucrado el Departamento referidos a los estudiantes de doctorado y a sus futuras tesis doctorales.
- g) Elaborar, oído el director o directores, la propuesta de tribunal de Tesis Doctoral dirigidas por profesores del ámbito del conocimiento para su presentación al Consejo.
- h) Informar sobre todas las cuestiones referentes al desarrollo de los Programas de Doctorado cuya responsabilidad académica corresponda al Departamento.
- i) Proponer al Consejo la realización de seminarios, conferencias y todo tipo de actividades encaminadas al fomento de la Investigación en el Departamento.



- j) Proponer al Consejo, y/o informar al mismo a este respecto, sobre la participación del Departamento en la organización de congresos y reuniones de carácter científico, así como sobre todas las cuestiones relativas al intercambio de personal investigador.
- k) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la investigación en el Departamento, que le sean encomendadas por el Consejo o la Junta de Dirección u otro organismo de rango superior.

Artículo 69.

La Memoria anual de investigación deberá incluir al menos:

- a) Trabajos de investigación publicados.
- b) Tesis Doctorales y Tesinas de Licenciatura.
- c) Conferencias, cursos y seminarios organizados por el Departamento e impartidos en el mismo.
- d) Asistencia de los miembros del Departamento a congresos, symposia y reuniones de carácter científico.
- e) Estancias en otros centros de investigación de los miembros del Departamento.
- f) Estancias de investigación en el Departamento de investigadores de otras instituciones.
- g) Proyectos y grupos de investigación y convenios en los que participan miembros del Departamento.

Artículo 70.

Para el impulso de la investigación en el Departamento y la máxima proyección nacional e internacional de la misma, se fomentarán y facilitarán las estancias de los miembros del Departamento en otros centros de investigación, siempre que esté asegurada la cobertura de las necesidades docentes.

Artículo 71.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias del Departamento lo permitan, se facilitarán las estancias en el Departamento de científicos cuya concurrencia sea de interés para la investigación que se desarrolla en él. Tales estancias serán aprobadas por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Investigación. Cuando se trate de visitas de corta duración que no originen gastos que puedan alterar considerablemente las previsiones presupuestarias, la Junta de Dirección podrá decidir sufragar tales gastos.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPITULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 72.

El Departamento de Análisis Matemático es un Centro de gasto propio de la Universidad de Granada, al que corresponde la administración, gestión y contabilidad de su presupuesto económico ordinario, así como de las ayudas a la investigación y cualesquiera otras subvenciones que le sean concedidas por la Universidad o cualquier otro Organismo, bajo las directrices marcadas por los mismos.

Artículo 73.

Corresponde al Consejo del Departamento aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento. La Junta de Dirección elaborará la programación económica anual que contemplará, al menos, los siguientes puntos:

- Previsión de ingresos durante el correspondiente ejercicio económico.
- Previsión de gastos a realizar durante el ejercicio, clasificados por partidas y detallándose las partidas de gastos correspondientes a las secciones departamentales, si las hubiere.

La aprobación por el Consejo de la programación económica anual exigirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 74.

La gestión del presupuesto del Departamento corresponde al Director, asistido por la Junta de Dirección, que dará cuenta permanente al Consejo del balance general de la situación económica del Departamento.

El Director efectuará las propuestas de gasto del Departamento. Los directores de las secciones departamentales podrán igualmente, previa autorización del Director, efectuar propuestas de gasto dentro de las partidas presupuestarias asignadas a sus Secciones Departamentales.

Las propuestas de gasto que no se ajusten a ninguna de las partidas presupuestadas y cuyo importe sobrepase el 3% de los ingresos presupuestados requerirán la aprobación específica del Consejo.

Artículo 75.

Corresponde al Director la contabilidad del presupuesto del Departamento, así como la representación del Departamento en los distintos Órganos y

Comisiones de carácter económico que establezca la Universidad o cualquier otro Organismo.

Artículo 76.

Al final de cada ejercicio económico, el Director elaborará una memoria-balance, dando cuenta de los ingresos y gastos del Departamento durante el correspondiente ejercicio. Dicha memoria estará incluida en el informe de gestión (artículo 43).

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO: BIENES Y SERVICIOS

Artículo 77.

Para atender las necesidades administrativas del Departamento, se establece la Secretaría del mismo, que estará organizada por el Secretario del Departamento bajo la supervisión del Director, e incluirá la totalidad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. La función prioritaria de la Secretaría será la de apoyo a la docencia e investigación del Departamento. Además, la Secretaría atenderá las necesidades derivadas del funcionamiento de los órganos de gobierno del Departamento.

Artículo 78.

En la Secretaría del Departamento existirá al menos:

- a) Libro de correspondencia oficial (entradas-salidas) y archivo de la misma.
- b) Libro de contabilidad y archivo de los correspondientes justificantes.
- c) Libro de actas de sesiones del Consejo de Departamento y actas de los acuerdos de la Junta de Dirección.
- d) Archivo de actas de exámenes, Tesis Doctorales y Tesinas, correspondientes al Departamento.
- e) Archivo de documentos normativos, tales como copias de disposiciones oficiales, acuerdos de órganos de gobierno de la Universidad, resoluciones del Rectorado, etc.
- f) Archivo de memorias del Departamento.

La documentación anteriormente reseñada será custodiada por el Secretario del Departamento y mostrada a cualquier miembro del Consejo que lo solicite. Existirá un sello del Departamento y otro especial para el registro de correspondencia.

Artículo 79.

Sin perjuicio de lo que establezca al respecto la normativa correspondiente, las tareas a realizar por los alumnos becarios de colaboración que deban prestar

servicios de carácter administrativo en el Departamento serán establecidas por la Junta de Dirección, a propuesta del Secretario, que será también quien supervise la efectiva realización de tales tareas.

Artículo 80.

El Consejo determinará el destino que deba darse a los locales e instalaciones cuya utilización corresponda al Departamento. Se habilitará al menos un local para sede de la Dirección, otro para la Secretaría, y otro destinado a biblioteca, en el que deberá ubicarse, debidamente catalogado, todo el material bibliográfico del que disponga el Departamento para el apoyo a la docencia e investigación.

Artículo 81.

Como principio general, todos los bienes de la Universidad adscritos al Departamento deberán estar a disposición de todos los miembros del mismo. La Junta de Dirección dictará las normas necesarias sobre ubicación y utilización de tales bienes, quedando reservadas al Consejo las normas que se consideren de especial trascendencia, así como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse. La Junta de Dirección velará por el buen estado de los bienes e instalaciones y realizará las previsiones presupuestarias necesarias para su mantenimiento y renovación.

Artículo 82.

Por su crucial importancia para el desarrollo de las actividades del Departamento, la Biblioteca-Hemeroteca del mismo será objeto de especial atención. Se establece a tal efecto una comisión de Biblioteca. Estará compuesta por dos Profesores del Departamento que serán designados por el Consejo del Departamento, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas de adquisición de material bibliográfico y gestionar los correspondientes pedidos.
- b) Llevar un control actualizado de los fondos de material bibliográfico existentes en el Departamento.
- c) Dar publicidad a las adquisiciones realizadas.
- d) Proponer a la Junta de Dirección cuantas normas considere necesarias para el buen uso de la Biblioteca del Departamento.
- e) Cuantas otras misiones referentes a la Biblioteca le delegue la Junta de Dirección.

Artículo 83.

El material fungible estará a disposición de todos los miembros del Departamento bajo la supervisión del Director.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES PARA LOS DISTINTOS CARGOS, DURACIÓN DE LOS MANDATOS, MOCIONES DE CENSURA Y CES

CAPITULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 84.

Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 85.

Para la elección de representantes del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo, serán electores todos los miembros de dicho sector adscritos al Departamento y, de entre ellos, serán elegibles los que presenten su candidatura, hasta un máximo del 15% de los doctores.

Artículo 86.

Para la elección de representantes del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial, serán electores todos los miembros de dicho sector adscritos al Departamento y, de entre ellos, serán elegibles los que presenten su candidatura, hasta un máximo del 10% de doctores.

Artículo 87.

Para la elección de representantes de los alumnos en el Consejo del Departamento serán electores todos los estudiantes que reciban enseñanzas del Departamento, dentro de su plan de organización docente, figurando en el Censo oficial de alumnos del Departamento y, de entre ellos, serán elegibles los que presenten su candidatura hasta un máximo de representación que suponga el 50% de doctores. En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de éstos.

Artículo 88.

La Junta Electoral del Departamento estará compuesta por tres miembros: un profesor que la presidirá, un miembro del personal de administración y servicios, si lo hubiere (nombrándose en caso contrario un segundo profesor), que actuará como secretario, y un alumno. Todos ellos serán elegidos por el Consejo de entre sus miembros.

Además de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la Junta Electoral del Departamento:



- a) Comunicar a la Comisión Electoral el número de vacantes a cubrir por elección.
- b) Recibir, informar y trasladar a la Comisión Electoral las reclamaciones contra la lista provisional del Censo de alumnos del Departamento.
- c) Proponer, en aplicación de lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento, los miembros electos, para su proclamación por el Rector u órgano competente para ello.

Artículo 89.

El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 90.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes. Producida alguna modificación en el colectivo de personas que componen el Consejo, al comienzo de la siguiente sesión del mismo, el Secretario dará cuenta de los cambios que se hayan producido. Cada miembro del Consejo podrá disponer en todo momento de la lista actualizada de los componentes del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DIRECTOR

Artículo 91.

El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.

La elección de Director se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Ningún candidato a Director podrá ejercer la presidencia de la Sesión para la elección, debiendo cederla a quien corresponda según el orden de suplencia fijado en el artículo 42 de este Reglamento.
- b) Con una antelación mínima de 48 horas, la persona que haya de presidir el Consejo notificará a los miembros del mismo la convocatoria de sesión extraordinaria para la elección del Director y de los miembros de la Junta de Dirección.
- c) Para que un candidato resulte elegido en primera votación será preciso que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Caso de que ningún candidato obtuviese dicha mayoría se pasaría a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera, bastando entonces la mayoría simple para resultar elegido.
- d) De existir un sólo candidato para la primera votación, si bien dicho candidato resultará con seguridad elegido, se celebrará la segunda votación en caso de necesidad.



- e) Los empates en cualquiera de las votaciones se dirimirán mediante votaciones especialmente destinadas al efecto y, en último término, en la forma que el Director considere más adecuada.

De no existir candidatos, la persona que haya presidido el Consejo informará de tal eventualidad al Consejo de Gobierno para que éste tome las medidas oportunas.

Artículo 92.

Antes de efectuar cualquiera de las dos votaciones a las que alude el artículo anterior, los candidatos, por el orden de presentación de candidaturas, podrán exponer las que serían sus líneas generales de actuación en caso de resultar elegidos, después de lo cual, los miembros del Consejo, en turno cerrado, podrán realizar las preguntas e interpelaciones a los candidatos que consideren oportunas, y los candidatos podrán responder a las mismas, todo ello durante los tiempos que el Director considere adecuados.

Artículo 93.

En el plazo de tres días hábiles después de finalizada la Sesión Extraordinaria del Consejo para la elección de Director, la persona que haya presidido dicha sesión comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento como Director. No obstante, el Director electo ejercerá las funciones de Director desde el día siguiente al de su elección.

Artículo 94.

El mandato del Director del Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva. Cesará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por finalización legal de su mandato.
- c) Por incapacidad legal sobrevenida.
- d) Por la aprobación de una moción de censura.

En los supuestos a) y b) el Director cesante quedará en funciones hasta que sea elegido un nuevo Director. En los otros dos casos, las funciones de Director serán asumidas, desde el mismo momento en que se produzca la incapacidad o sea aprobada la moción de censura, por la persona a quien corresponda según el orden de suplencia establecido en el artículo 44 de este Reglamento.

Vacante el puesto de Director, la persona que hubiese de presidir la sesión del Consejo para la elección de nuevo Director convocará dicha Sesión en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el momento en que se produjo la vacante, sin que puedan transcurrir más de 10 días lectivos entre el cese y la convocatoria de la nueva elección.



Artículo 95.

La presentación de una moción de censura se hará por escrito motivado ante la Junta de Dirección, debiendo estar respaldada por la firma del 25% de los miembros del Consejo.

La Junta de Dirección, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos necesarios, la admitirá a trámite y procederá a convocar una sesión extraordinaria del Consejo para su tratamiento en un plazo máximo de 10 días lectivos, sesión que será presidida por la persona a quien corresponda según el orden de suplencia establecido en el artículo 42 de este Reglamento.

El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que será efectuada por uno de sus firmantes, disponiendo a continuación el Director de un turno de réplica. Habrá entonces un turno cerrado de intervenciones a favor o en contra de la moción. Terminado el debate, y tras suspensión de 30 minutos, se procederá a la votación, que será por pública por llamamiento.

Para que la moción de censura prospere debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Caso de no prosperar una moción de censura, los firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPITULO TERCERO

DE LOS RESTANTES PUESTOS

Artículo 96.

El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento. A ser posible, el Director comunicará al Consejo el nombre de la persona que va a proponer para ser Secretario en la misma sesión en la que él ha sido elegido.

Artículo 97.

Para la elección de

- a) miembros no natos de la Junta de Dirección,
- b) directores de las secciones departamentales,
- c) representantes del Departamento en Juntas de Centro,
- d) miembros de la Junta Electoral,
- e) cualquier otro cargo que haya de ser elegido por el Consejo de Departamento,

se seguirán las siguientes normas:

- a) Sin perjuicio de lo establecido en el resto del presente capítulo, la elección podrá realizarse tanto en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria del Consejo.
- b) Serán electores todos los miembros del Consejo y elegibles quienes, cumpliendo los requisitos necesarios para desempeñar el puesto, presenten su candidatura.



- c) La elección se realizará por el sistema de listas abiertas, pudiendo cada elector votar a un número de candidatos igual al de puestos a cubrir.
- d) Las candidaturas se presentarán al Secretario del Departamento hasta un cuarto de hora antes del momento en que haya de celebrarse la votación.
- e) Si el número de candidatos presentados fuese inferior al de puestos a cubrir se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas, aplazándose la votación hasta que se hubiese subsanado tal anomalía.
- f) Si el número de candidatos presentados fuese igual al de puestos a cubrir, dichos candidatos resultarán automáticamente elegidos.
- g) Caso de que el número de candidatos presentados fuese superior al de puestos a cubrir, la elección se hará a doble vuelta. Quedarán elegidos en primera vuelta quienes obtengan el voto de la mayoría absoluta de los presentes y, de los restantes candidatos, pasarán a la segunda vuelta los más votados, en número menor o igual al doble de los puestos que resten por cubrir, decidiéndose la elección por mayoría simple en esta segunda vuelta.
- h) Los candidatos electos asumirán sus funciones el día siguiente al de su elección.

Artículo 98.

Los profesores miembros no natos de la Junta de Dirección y los directores de las secciones departamentales tendrán un mandato de cuatro años.

Los miembros no natos de las Comisiones de Docencia y de Investigación y los de la Junta Electoral del Departamento tendrán un mandato de cuatro años.

Los representantes del Departamento en Juntas de Centro tendrán un mandato de dos años.

El alumno miembro de la Junta de Dirección tendrá un mandato de un año.

La duración del mandato de las personas elegidas por el Consejo para cualquier otro puesto será fijada por el Consejo antes de realizar la elección.

Artículo 99.

Las personas elegidas para desempeñar cualquiera de los cargos enumerados en el artículo 95 del presente Reglamento cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) a petición propia,
- b) por finalización legal de su mandato,
- c) por pérdida de las condiciones para ser elegido,
- d) por aprobación de una moción de censura.

Quienes cesen por las causas a) o b) quedarán en funciones hasta que sean elegidos quienes hayan de sustituirles. En el supuesto c) el cargo quedará vacante hasta la nueva elección. En cualquiera de estos tres supuestos, la elección de nueva persona para ocupar el puesto se realizará en la sesión ordinaria del Consejo inmediatamente posterior al cese, salvo que, a juicio del Director y oída la Junta de Dirección, la urgencia del caso aconsejase la convocatoria de una sesión extraordinaria con este fin.



Artículo 100.

La presentación de una moción de censura a cualquiera de los cargos enumerados en el artículo 95 se hará en escrito motivado, dirigido al Director del Departamento, que deberá estar respaldado con la firma del 15% de los miembros del Consejo. Salvo que, a juicio del Director, oída la Junta de Dirección, sea conveniente el debate de la moción en una sesión extraordinaria del Consejo. Dicho debate tendrá lugar en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la presentación de la moción. El debate constará de un turno de defensa de la moción por uno de sus firmantes, réplica de la persona contra la que se dirige la moción y turno cerrado de intervención a favor o en contra de la moción.

La aprobación de la moción de censura necesita el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en la votación. Caso de prosperar la moción, el sujeto pasivo de la misma cesará automáticamente en su cargo y se procederá, en la misma sesión del Consejo, a la elección de quien haya de sustituirle. Caso de no prosperar una moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra contra el mismo cargo en el plazo de un año.

Artículo 101.

Además de los supuestos previstos en el artículo 97, el Subdirector y el Secretario cesarán cuando lo haga el Director, si bien, en este caso, quedarán en funciones hasta que sean elegidos quienes hayan de sustituirles, cosa que se hará en la misma sesión del Consejo en que se elija al nuevo Director. A continuación éste nombrará al Subdirector y propondrá al Rector el nombre del nuevo Secretario según lo previsto en el artículo 45, apartados b) y c). Después se suspenderá la sesión por un tiempo mínimo de 15 minutos, durante el cual estará abierto el plazo de presentación de candidaturas para los restantes puestos de la Junta de Dirección.

TITULO V

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 102.

Se podrá proceder a la reforma total o parcial del presente Reglamento cuando así lo soliciten, un 20% de los miembros del Consejo.

El proyecto de reforma se dirigirá al Secretario del Departamento por escrito en el que constará la finalidad de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 103.

Recibido un proyecto de reforma, el Secretario lo comunicará a la Junta de Dirección que, previa comprobación de que el proyecto reúne los requisitos del artículo anterior, lo incluirá como un punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 104.

Reunido el Consejo, tras el oportuno debate, decidirá si procede o no realizar la reforma solicitada. Caso de que la decisión fuese favorable a la reforma, los miembros del Consejo podrán presentar enmiendas parciales al texto del proyecto de reforma y se debatirá y decidirá sobre la realización o no de dichas enmiendas, elaborándose de esta forma un proyecto definitivo de reforma que se someterá a votación.

Artículo 105.

La decisión final sobre la reforma se tomará mediante votación nominal y pública. Para la aprobación final del proyecto de reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Caso de que un proyecto de reforma resultase rechazado, sus firmantes no podrán respaldar otro en iguales o similares términos durante un año.

Aprobada por el Consejo la reforma, el Secretario enviará el texto de la misma al Órgano competente de la Universidad para su ratificación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional Segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se prorroga el mandato del Subdirector y del Secretario hasta que se produzca el cese del actual Director.

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás Comisiones que pudieran aprobarse, serán elegidas en el primer Consejo de Departamento ordinario que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento tras su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Disposición final segunda

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).